



**APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA Y CIUDADANA DE SAN
NICOLAS.**

DECRETO N° 134

SAN NICOLAS, 10 ENE 2025

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE

VISTOS:

- a) Lo establecido en los artículos 1 y 118 de la Constitución política de la República de Chile.
- b) El Artículo 1 y 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- c) La Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- d) El Artículo 93, TITULO VI DE LAS PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) La Ley N° 20.500 OBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.
- f) El Decreto Alcaldicio N° 2303 de fecha 25.08.2024, que aprueba la ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL COMUNITARIA DE SAN NICOLAS.
- g) Sesión Ordinaria N° 4 de fecha 08.01.2025 de Concejo Municipal, donde se aprueba por unanimidad la presente ordenanza.
- h) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus posteriores modificaciones a través de la Ley N° 19.602.

CONSIDERANDOS:

- a) Los principios de subsidiaridad y participación que consagra la Constitución Política de la República de Chile.
- b) La finalidad principal de la Municipalidad, que es de satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su efectiva participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- c) En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, la Municipalidad debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y, en este caso, que involucre la modalidad efectiva de participación de la ciudadanía comunal.
- d) La necesidad de dejar establecida las formalidades correspondientes, para asegurar la real participación de la ciudadanía como un proceso colectivo de los habitantes de San Nicolás, para ejercer sus derechos democráticos.

DECRETO

- I. **APRUEBASE** la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**, que presenta a continuación:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ordenanza de Participación Comunitaria y Ciudadana, pretende garantizar el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas de la comunidad de "San Nicolás".

Se entiende por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

De esta forma, el quehacer municipal deberá considerar con preferencia, los modelos de participación ciudadana definidos en la presente ordenanza, debiendo en consecuencia, ajustar con prioridad, sus programas, proyectos y acciones a las definiciones de ésta.



ARTÍCULO 2º: Interés local. La municipalidad se encuentra facultada para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en su respectivo sector comunitario, en la medida que estas se encuentren ancladas a un interés local, propio de su competencia, las que no corresponden a las consultas no vinculantes que alude la Carta Fundamental.

ARTÍCULO 3º: Fundamentos de la ordenanza. Son fundamentos de la presente ordenanza de participación comunitaria y ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. El deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.
3. La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
4. El proceso de diálogo libre, voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna "San Nicolás" acuerdan este texto con el apoyo de funcionarios y funcionarias de este municipio.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación ciudadana cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, el efectivo ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4º: Derechos y deberes en la participación ciudadana en la gestión pública local. La municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho de todas las personas a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comuna, permitiéndose la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de su comunidad.

Para su ejercicio, la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones en las modalidades de participación de la ciudadanía local, que establece esta ordenanza.

TÍTULO III PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 5º: Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal. Consideran la promoción de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

- a) Democracia: se fortalecerá mediante ella el gobierno de las mayorías; respetuoso de las minorías; y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos; velando por el ejercicio de la participación de manera efectiva y transparente.
- b) Acceso equitativo: en todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso con igualdad de oportunidades, conforme a las modalidades que contempla esta ordenanza en consideración a los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

Para su concreción, la municipalidad podrá promover modalidades de participación ciudadana a fin de conocer su parecer sobre diversos temas de interés local, siempre que se otorguen dentro del ámbito de sus competencias y sin que su establecimiento el legítimo ejercicio de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

Tal accesibilidad considerará, además, el uso de lenguaje comprensible, procurando el establecimiento de diversas estrategias que garanticen su efectiva comunicación con la población.

- c) Inclusión: la municipalidad promoverá el impulso de políticas activas para favorecer la igualdad de género, la protección e integración de las minorías y, en general, la inclusión y la no discriminación por motivos de género, origen social, etnia, discapacidad u otras causas.
- d) El respeto por la diversidad y no discriminación: corresponderá a la municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, promoviendo una participación sin discriminación arbitraria.



- e) **Corresponsabilidad:** se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos, correspondiendo a la municipalidad la promoción de instancias adecuadas para que los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la comunidad, sin discriminación.
- f) **Integración comunitaria y cultural:** es deber de la municipalidad reconocer y resguardar la identidad comunitaria y cultural de su comunidad.
- g) Para estos efectos, la identidad o pertenencia comunitaria comprende al conjunto de características propias del individuo o grupo social, que lo distingue de los otros. Luego la identidad cultural considera la adhesión emocional a un grupo social determinado, a través de la cultura y las tradiciones.

Se impulsará el desarrollo de las comunidades la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales. Para dichos efectos se procederá a una división de 4 áreas, designadas como sectores con el fin facilitar y propender el acceso a los servicios municipales y garantizar la participación de los habitantes con la mayor integración posible en el quehacer y desarrollo integral de sus comunidades.

- h) **Equidad y Derecho a la Ciudad:** Es un valor de esta ordenanza principal y se refiere al derecho de todos los habitantes, especialmente los más vulnerables, a participar en la construcción y asimismo, gozar y disfrutar equitativamente de los beneficios y servicios existentes en la comuna, generando condiciones de acceso y oportunidad a fin de avanzar sostenidamente en el desarrollo integral de las personas y comunidades.
- i) **Sustentabilidad:** esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos en favor de generaciones futuras.
- j) **Solidaridad:** la relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Valores de buena convivencia. Asimismo, la identidad rural, el desarrollo sostenible de las ciudades, comunas y barrios, así como el respeto al patrimonio natural y cultural de la nación, resultan valores fundamentales de la buena convivencia en sociedad.

TÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 7°: Participación Ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan una comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas de la comuna o localidad que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto comunitarios como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

ARTÍCULO 8°: Sujetos de Derecho. Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos y vecinas que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con la comunidad, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

ARTÍCULO 9°: Derechos Humanos. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por derechos humanos el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 10°: Convivencia. Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.



ARTÍCULO 11°: Plataformas digitales participativas. El vínculo y diálogo permanente con la ciudadanía constituye uno de los ejes centrales de la vida en comunidad. En este contexto las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración y permitir a la administración local entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos.

Así, por ejemplo, podrán emplearse dispositivos tecnológicos con la finalidad de transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales a las personas.

ARTÍCULO 12°: Del ejercicio de la participación ciudadana por medios remotos. Si del análisis de la realidad local la municipalidad concluye que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto, podrán considerarse su establecimiento y sus condiciones a fin de asegurar una mayor participación de la comunidad o la comuna.

ARTÍCULO 13°: Áreas de Desarrollo Comunitario: Están comprendidas por las localidades y comunidades dentro de un determinado polígono de planificación comunal en la comuna de San Nicolás. Dichas áreas son:

a) SECTOR 1: Formado por las siguientes localidades:

- COIPIN
- PANGUILEMU
- LONQUÉN
- LAJUELAS
- HUAMPULI
- LLEQUEN
- LUCUMÁVIDA NORTE
- LUCMAVIDA SUR
- CURICA
- CHANGARAL
- PINTU
- BAJO EL ALA
- NARANJAL

b) SECTOR 2: Formado por las siguientes localidades:

- PIEDRA LISA
- HUAHUE
- TOTORAL
- VIDICO
- QUILLINCO
- QUILLAHUE
- LOS MONTES
- BELLA VISTA
- SAN NICOLAS
- PUYARAL
- LOMAS DE PUYARAL

c) SECTOR 3: Formado por las siguientes localidades:

- PUYÁMAVIDA
- CAJON DE LA MARAVILLA
- MONTEATRAVESADO
- EL ALMENDRO
- PEÑA SANTA ROSA
- ALTO LILAHUE
- LOS AROMOS
- ALTOS DE MONTELEÓN
- MONTELEÓN
- LOS SAUCES

d) SECTOR 4: Formado por las siguientes localidades:

- DADINCO
- BAJO EL MEMBRILLO
- EL MANZANO
- PEUCHEN



- MONTELEÓN SUR
- HUAMPANGUE
- COCHARCAS
- EL ORATORIO
- EL PORTAL DE LA LUNA
- PUENTE ÑUBLE

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN ESTRATÉGICA COMUNAL

ARTÍCULO 14°: Del ejercicio de la potestad normativa en participación ciudadana. Las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, las que corresponden a medios de apoyo que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma ley orgánica constitucional.

ARTÍCULO 15°: De la ordenanza de participación. Es deber de la municipalidad establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración de la comuna; la localización de los asentamientos humanos; el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal; la conformación etaria de la población; y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comunidad y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

ARTÍCULO 16°: Objetivos de la participación ciudadana en la gestión municipal:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Otorgar las oportunidades y condiciones necesarias para que la ciudadanía local participe en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad comunitaria de Áreas de Desarrollo Comunitario, como asimismo de la identidad cultural que implica la mejora de calidad de vida de su población.
9. Promover el acceso a la participación en y de las Áreas de Desarrollo Comunitario, con criterios de equidad y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y la administración comunal, que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna dentro de Áreas de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 17°: De las organizaciones comunitarias y su objetivo. Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Persiguen fines solidarios y, por lo mismo, no pueden manifestar ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos, vecinas y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Dichas entidades no responden a objetivos político-partidistas, de tal manera que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 18°: Tipos de organizaciones. La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.



Ambas tienen un sentido comunitario determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTÍCULO 19°: Naturaleza jurídica. Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 20°: Patrimonio. Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTÍCULO 21°: Constitución. Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 22°: Estatutos. A través de sus respectivos estatutos, deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.

ARTÍCULO 23°: Afiliación. Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTÍCULO 24°: Procedimiento de consulta. El municipio podrá consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) por ejemplo, acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TÍTULO VI

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 25°: Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local. La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresa, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, especialmente, a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
- Mesas Sectoriales
- Oficina de atención al vecino e informaciones (OIRS)
- Plebiscito Comunal
- Consulta ciudadana
- Cabildo ciudadano
- Carta ciudadana
- Consejos comunales ciudadanos
- Cuenta pública participativa
- Consulta de ordenanzas
- De la información pública local

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

ARTÍCULO 26°: Del Consejo y su objetivo. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna "San Nicolás", es un órgano de participación ciudadana y asesor de la municipalidad compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

ARTÍCULO 27°: Marco normativo. El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 28°: Uso de plataformas. Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva la



Secretaría Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, las que se deberán comunicar con anticipación a la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la municipalidad.

ARTÍCULO 29°: Solicitudes. Por intermedio de Oficina de Partes o de Oficina de Atención al Vecino e Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

ARTÍCULO 30°: Deber de informar. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

DE LAS MESAS SECTORIALES

ARTICULO 31°: Las Mesas Sectoriales, se pueden definir como el espacio donde los representantes de las organizaciones de base reflexionan en torno a los diferentes temas que afectan a la vida comunitaria, favoreciendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos. Es el lugar de encuentro entre las organizaciones y el municipio. Son un espacio de debate y reflexión donde los representantes de la sociedad civil, exponen hacia donde creen que deben dirigirse los esfuerzos y recursos en cada sector, indicando los principales desafíos y problemas a los que se enfrentan, así como los proyectos que consideran claves y que deberían ser abordados. Ello permite, además de la necesaria coordinación institucional, un mayor compromiso e involucramiento de los diversos organismos que tienen competencias en la comunidad. De igual forma se trata de realizar una mejor asignación de los recursos públicos y un reforzamiento del liderazgo social a la hora de ejecutar las acciones y proyectos seleccionados.

ARTICULO 32°: Las Mesas Sectoriales estarán formadas por todas las organizaciones sociales del territorio, tengan o no personalidad jurídica siempre y cuando sea de público conocimiento que funcionan de hecho.

ARTICULO 33°: Las organizaciones, tendrán representatividad con un dirigente, quien deberá tener las atribuciones necesarias delegadas por su propia organización para tomar decisiones y deberá acreditarla con fotocopia del acta en que indique que ha sido designada su representación o bien un certificado emitido por el presidente. Podrán acreditar la representatividad las personas de ambos sexos mayores de 14 años de edad. Cada organización deberá designar un representante titular y un suplente para, en caso de ausencia, reemplazar al titular.

ARTICULO 34°: En las deliberaciones los representantes tendrán derecho a voz. El derecho a voto será uno por cada organización, ejerciendo este derecho el representante acreditado de la organización.

ARTICULO 35°: En caso que los integrantes de la mesa sectorial no logren ponerse de acuerdo, en cuanto a la priorización de sus necesidades o materias que puedan dar origen a proyectos o solución definitiva de un problema, se procederá a efectuar una votación popular en la cual podrán participar todos los vecinos que residan en la comunidad.

ARTICULO 36°: Si aconteciese lo indicado en el artículo anterior, la Municipalidad llevará a cabo el proceso votación poniendo a disposición los medios humanos y materiales que sean necesarios para un buen desarrollo del evento eleccionario. El proceso de votación es un acto voluntario, de libre democracia y participación ciudadana donde pueden participar todos los habitantes de la comunidad, concurriendo a los centros de votación habilitados, según su lugar de residencia. El resultado de la votación será considerada como la decisión definitiva de cuáles serán los proyectos o necesidades priorizadas.

ARTICULO 37°: Para llevar a efecto el proceso de votación popular se deberá dictar el reglamento respectivo, aprobado por el Concejo Municipal.



ARTICULO 38°: De las deliberaciones, las organizaciones participantes deberán generar un documento el cual servirá para incorporar su priorización de necesidades y proyectos, en el plan de inversiones de la Municipalidad.

ARTICULO 39°: El coordinador comunal deberá entregar al Alcalde la propuesta, por sector, de los proyectos que resulten priorizados y se presentarán al Concejo Municipal para su ratificación, manteniendo el orden de selección.

ARTICULO 40°: Una vez sancionados los proyectos por el Concejo Municipal, se dictará un Decreto Alcaldicio que dé cuenta final de los proyectos que fueron ratificados, del cual se enviará copia a las mesas sectoriales. De igual forma, el decreto será publicado en los medios locales y en la página web municipal.

FUNCIONES DE LAS MESAS SECTORIALES

ARTICULO 41°: Las mesas sectoriales deberán fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos, así como potenciar el diálogo y el consenso entre la ciudadanía y la organización municipal. Es una forma de gestión municipal que tiene como objetivo principal, distribuir recursos municipales de inversión sectorial a través de un proceso democrático de participación ciudadana, normada y transparente. Esto implica que los vecinos diagnostiquen, debatan, prioricen, seleccionen, ejecuten y controlen una parte de dichos recursos considerando la realidad de su propio territorio. Además, son la instancia de expresión de los habitantes del territorio respecto del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales.

ARTICULO 42°: Serán sometidos al análisis de la mesa sectorial, todas aquellas materias que sean de necesidad para la comunidad, en su caso, todos aquellos aspectos que tengan repercusión en el sector. Las prioridades deberán orientarse necesariamente, hacia bienes o servicios públicos locales emanados desde la comunidad participante en el proceso. No se podrán incluir en las prioridades o posibles iniciativas de proyectos, de ninguna forma, actividades que involucren eventos con fines de lucro para las organizaciones sociales participantes.

ARTICULO 43°: Son funciones específicas de las mesas sectoriales las siguientes:

- a) Colaborar con la Municipalidad en la solución de los problemas de la comunidad y ayudar a fomentar las capacidades para prevenir situaciones de conflictos vecinales que puedan originar barreras y exclusiones.
- b) Exponer, si fuese necesario, los acuerdos que se adopten válidamente en la mesa sectorial, ante el Concejo Municipal.
- c) Promover y fomentar la asociación y colaboración entre las organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en la comunidad, ya sean públicas o privadas.
- d) Fomentar la participación directa de la ciudadanía, estableciendo para este efecto los mecanismos necesarios de estudio, información, promoción y seguimiento de las actividades.
- e) Promover procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito sectorial.
- f) Mantener informada a sus bases, sobre las actividades y acuerdos consensuados en la mesa sectorial.

ARTICULO 44°: Para el correcto desarrollo de sus funciones, los integrantes de las mesas sectoriales podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que consideren oportuna, en los términos establecidos por la legislación vigente, y de aquellos temas que puedan ser de interés para adoptar una mejor decisión.

ARTICULO 45°: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la Municipalidad velará siempre por el buen funcionamiento de las mesas sectoriales.

ARTICULO 46°: En todo caso, cada Mesa Sectorial podrá crear las comisiones y grupos de trabajo, que se consideren necesarios, en función de materias o temas específicos. Todo ello para un mejor desarrollo de sus funciones.

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS MESAS SECTORIALES

ARTICULO 47°: En el mes de marzo de cada año, las mesas sectoriales deberán iniciar sus actividades, las que podrán prolongarse hasta el mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 48°: La convocatoria, será realizada por la Municipalidad a través de sus coordinadores comunitarios. La asistencia a las reuniones convocadas tendrá el carácter de obligatoria para cada organización. La inasistencia de la organización en más de dos oportunidades la dejará fuera del proceso del periodo convocado y deberá esperar el siguiente para integrarse nuevamente.



ARTICULO 49°: Una vez reunidos, sus integrantes deberán fijar día, hora y lugar de la próxima reunión. Si así lo acuerdan, podrá rotar el lugar de reunión dentro de las diferentes organizaciones que componen la mesa sectorial.

ARTICULO 50°: Funcionarán de acuerdo a las necesidades de cada mesa sectorial, ya sea mensual, bimensual o trimestral. Sin embargo, deberán efectuar al menos dos reuniones en el año.

ARTICULO 51°: Una vez determinadas las necesidades, efectuada la priorización y validación de ellas se deberá levantar un acta, firmada al menos por un tercio de las organizaciones asistentes a la reunión en que se efectúe la validación de la propuesta.

ARTICULO 52°: Los acuerdos que se tomen en las mesas sectoriales son de exclusiva responsabilidad de quienes las integran y la municipalidad no tendrá injerencia alguna.

ARTICULO 53°: Las premisas de participación durante todo el proceso serán el diálogo, la negociación, los consensos, la resolución de conflictos y la valoración de las iniciativas ciudadanas.

ARTICULO 54°: La Municipalidad recibirá las propuestas, o sus modificaciones, de cada mesa sectorial hasta el mes de junio de cada año. En la sesión siguiente, que corresponda, el Alcalde las pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 55°: En la ejecución de las iniciativas priorizadas, la mesa sectorial podrá efectuar observaciones las que hará llegar oportunamente, a través del coordinador comunitario. En todo caso, éstas serán evaluadas técnicamente a objeto de ser consideradas o no, dando la debida respuesta del caso.

DEL COORDINADOR COMUNITARIO

ARTICULO 56°: En cada territorio existirá un personal de apoyo, denominado "coordinador comunitario" quien trabajará directamente con la comunidad y sus organizaciones. Podrá en todo caso, estar a cargo de uno o más sectores.

ARTICULO 57°: Una de las principales labores que deberá desplegar el coordinador comunitario, es ser el nexo entre la comunidad y la municipalidad, facilitando un proceso de participación y toma de decisiones para lograr soluciones a problemas comunes y hacer partícipe a los habitantes de la comunidad, de los avances que se han logrado en la comuna en materia de desarrollo humano e infraestructura.

ARTICULO 58°: Entre otras, las tareas del coordinador comunitario, serán las siguientes:

- a) Asumir el desarrollo del proceso de sectorización
- b) Articular las organizaciones de los sectores para formar las mesas sectoriales.
- c) Animar permanentemente las mesas sectoriales.
- d) Ejecutar y efectuar un seguimiento continuo de las diferentes acciones que se emprendan en el sector a cargo.
- e) Mantener un diagnóstico del sector incluyendo sus fortalezas y debilidades.
- f) Elaborar, cuando corresponda, el plan de acción del sector.
- g) Fortalecer y animar a las organizaciones existentes.
- h) Fomentar y animar la participación ciudadana.
- i) Promover la asociatividad.
- j) Difundir las actividades municipales y promocionar beneficios sociales y municipales.
- k) Ser el nexo y potenciar el vínculo comunidad - municipalidad.
- l) Llevar un registro de las acciones y actividades realizadas.
- m) Asistir a las reuniones de las mesas sectoriales.
- n) Mantener la coordinación con las diferentes unidades municipales a objeto de buscar alternativas de solución a las situaciones puntuales que les expongan vecinos de las comunidades, o que ellos mismos detecten y consideren de interés.
- o) Informar al Alcalde de las actividades y acciones que se emprendan en el territorio.
- p) Coordinar, cuando sea necesario en el sector, audiencias con el Alcalde.

DEL COORDINADOR COMUNAL

ARTICULO 59°: Existirá un coordinador comunal, quien tendrá a cargo el control, la consolidación y seguimiento de las tareas desarrolladas por los coordinadores comunitarios, como también, elaborar y presentar al Alcalde, el informe con la priorización de las necesidades validadas por cada sector. Además, deberá entregar al Alcalde, a más tardar en el mes de febrero, un informe anual acerca de las tareas



relevantes ocurridas durante el desarrollo de las actividades del proceso de sectorización. Sera función de la o el Director de Desarrollo Comunitario la referida coordinación.

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

ARTÍCULO 60°: De la Oficina y sus objetivos. La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y otros medios que estime apropiados.

ARTÍCULO 61°: Tratamiento de las presentaciones o reclamos. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Presentación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar el nombre de solicitudes, consultas o sugerencias.
- b) **Reclamación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal, para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar la denominación de reclamo o denuncia.

ARTÍCULO 62°: Procedimiento. Las presentaciones y reclamaciones se someterán al siguiente procedimiento:

Deberán efectuarse por escrito en los formularios electrónicos que se dispongan por la municipalidad para tal efecto. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante la municipalidad y efectuar la presentación en soporte de papel. Los formularios presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados a un expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán comunicarse con la municipalidad por teléfono o personalmente, en cuyo caso será responsabilidad de la municipalidad llevar un registro de todo ello.

Los formularios deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

Las presentaciones o reclamaciones dirigidas al alcalde o alcaldesa se les asignará fecha y un número de ingreso a través del Sistema Documental, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la municipalidad para dar respuesta. El Secretario Municipal distribuirá el documento al alcalde o alcaldesa, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente. El encargado de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde o alcaldesa para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella. Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, se deberá evacuar un informe escrito al alcalde o alcaldesa, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma. Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a la Secretaría Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde o alcaldesa el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad. Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde o la alcaldesa y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, y distribuidos digitalmente a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones. La municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde o alcaldesa podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

Las presentaciones o reclamaciones dirigidas a los directores se sujetarán a lo establecido en el punto precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades: a) La distribución la efectuará directamente el director o la persona que él designe. b) Podrá instruirse la elaboración de un informe, a consideración del director. c) La respuesta quedará registrada en el Sistema Documental, dando paso al cierre del requerimiento. Una vez que se verifique tal actuación se deberá realizar el correspondiente



cambio de estado en el Sistema Documental y se enviará a la Oficina de Partes, de Secretaría Municipal, para su total despacho. d) La comunicación oficial será puesta en conocimiento de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO 63°: Otras presentaciones. Las presentaciones o reclamaciones efectuadas al alcalde o alcaldesa por medios distintos a los contemplados, sean éstos: correo electrónico, vía telefónica o personalmente serán recibidos, registrados, analizados y respondidos por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), debiendo seguirse las siguientes reglas en cada caso:

Las presentaciones o reclamaciones serán registradas asignándose un número de ingreso, el cual se entrega al interesado. Para efectuar dicho registro, el usuario deberá indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En ese mismo acto, el usuario podrá hacer referencia a los antecedentes que tuviere.

La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) analizará la presentación y si es necesario la derivará a la unidad involucrada para su informe y/ o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dentro del plazo de 20 días como máximo.

Recopilada la información la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.

Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.

Cuando las soluciones de los temas planteados no sean de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

ARTÍCULO 64°: Presentaciones de impacto comunal. Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente. Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o alcaldesa y el Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el director jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 65°: Del tiempo de respuesta. Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días corridos a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la unidad respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

ARTÍCULO 66°: Seguimiento. La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

ARTÍCULO 67°: Protección de la vida privada y tratamiento de los datos personales. Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

ARTÍCULO 68°: Reglas de excepción. No se regirán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las comunicaciones que se realicen ante situaciones de urgencia o que se verifiquen con ocasión de la atención en operativos de emergencia, las que por su naturaleza requieren de una actuación inmediata por parte de la municipalidad, las que podrán ser registradas una vez superado el incidente.

DEL PLEBISCITO COMUNAL

ARTÍCULO 69°: Materias de interés local. Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:



Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

La modificación del Plan Regulador Comunal.

Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 70°: Procedimiento. El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, o por un requerimiento de los dos tercios de éste; o a petición de los 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local. Previo a este proceso, la municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de llevarse a cabo.

ARTÍCULO 71°: Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 72°: De la convocatoria a plebiscito comunal. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 69° de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

ARTÍCULO 73°: Del contenido del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal. El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento e información de los resultados.

ARTÍCULO 74°: De la publicación del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito. El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince siguientes días a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, de existir. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención de Público y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 75°: Plazo. El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días corridos, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 76°: Comunicación de los resultados del plebiscito. Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 76°: Costo de realización. El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 77°: De las inscripciones electorales. Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.



ARTÍCULO 78°: Prohibición de convocatoria. No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

ARTÍCULO 79°: Coordinación de la programación y realización del acto electoral. El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria. En todo caso, los Plebiscitos Comunales se realizan, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

ARTÍCULO 80°: De la propaganda electoral. En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 81°: Suspensión de plazos de realización de los plebiscitos comunales. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 82°: Normas aplicables. La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

ARTÍCULO 83°: De la consulta ciudadana y su objetivo. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población. Las consultas constituirán elementos de juicio, que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad, justificando su acogida o rechazo.

ARTÍCULO 84°: De la convocatoria a la consulta ciudadana. La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) A requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes;
- c) A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o;
- d) A requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como: el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente; y el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna incluyendo tanto sus modificaciones como también el Plan de Inversiones.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 85°: De los medios para realizar la consulta ciudadana. Las consultas se podrán realizar tanto por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad.



DEL CABILDO

ARTÍCULO 86°: Del Cabildo y su objetivo. El cabildo constituye una instancia de discusión y participación ciudadana y es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el municipio en tanto se trate de asuntos del territorio comunal o parte de éste.

Su objetivo es escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés comunal, constituyéndose en insumos relevantes para elaborar una determinada política pública o programa estratégico en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad.

ARTÍCULO 87°: De la convocatoria al cabildo. Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

El cabildo será convocado mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este Decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 88°: Implementación de la metodología participativa. Le corresponderá a la unidad municipal y/o al encargado(a) que el Decreto Alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la municipalidad.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector sobre el cual el cabildo verse.

ARTÍCULO 89°: Deber de informar. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

DE LOS CONSEJOS COMUNALES CIUDADANOS

ARTÍCULO 90°: De los Consejos Comunales Ciudadanos y su objetivo. Los Consejos Comunales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana que tienen como objetivo constituir una instancia de participación formal para incidir en políticas, programas y acciones de una materia o tema en específico, junto al grupo de personas afectada, interesada o involucrada por esa materia. Los consejos, mediante el diálogo y el acuerdo, establecerán compromisos.

ARTÍCULO 91°: Funciones. Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Función informativa. Será el canal por el que tanto la municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.
- b) Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.
- c) Función propositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de políticas públicas comunales, desde la ciudadanía a la municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.
- d) Función de seguimiento. Los consejos, por medio de sus secretarios ejecutivos, podrán solicitar información a los órganos municipales respectivos, a través de alcalde o alcaldesa o vía transparencia, para hacer seguimientos de los acuerdos que se hayan adoptado en ejercicio de las funciones propositiva y consultiva.

ARTÍCULO 92°: Regulación. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo Consejo. Asimismo, el ejercicio de sus funciones informativa, propositiva y consultiva, será regulada conforme a las normas de funcionamiento que estos establezcan.



ARTÍCULO 93°: Tipos de consejos comunales. En la presente ordenanza se reconocen los siguientes Consejos Comunales Ciudadanos: (esta nómina debiese quedar sujeta a lo que defina cada municipio)

Consejo Comunal de Salud
Consejo Comunal de Educación
Consejo Comunal del Adulto Mayor
Consejo Comunal de Medioambiente
Consejo Comunal de Turismo
Consejo Comunal de Cultura
Consejo Comunal de Desarrollo Local
Consejo Comunal de Discapacidad
Consejo Comunal de la Juventud
Consejo Comunal Infantil

ARTÍCULO 94°: Del presupuesto participativo y su objetivo. El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

ARTÍCULO 95°: Asignaciones. Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado preferentemente a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la municipalidad.

ARTÍCULO 96°: Regulación. El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decreta el alcalde o alcaldesa, a más tardar en el mes de agosto de cada año. La municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos diez días hábiles antes del inicio de este proceso.

ARTÍCULO 97°: De la Cuenta Pública Participativa y su objetivo. Constituye una instancia de participación ciudadana previa a la Cuenta Pública del alcalde o la alcaldesa y tiene por objeto dar cuenta de la gestión realizada y generar un espacio de retroalimentación en torno a la evaluación de la gestión del municipio.

ARTÍCULO 98°: Formalidades de la Cuenta Pública. Se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia, a lo menos, a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la municipalidad. Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde o la alcaldesa deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes. De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

ARTÍCULO 99°: Plazos. A más tardar en el mes de abril de cada año, el alcalde o alcaldesa deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

A su turno, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde o alcaldesa hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 100°: Procedimiento de la Cuenta Pública Participativa. Con objeto de recoger la participación de la ciudadanía, se podrán realizar jornadas de socialización del informe de Cuenta Pública,



durante los meses de enero a marzo de cada año, para posteriormente realizar la Cuenta Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando el contenido de los encuentros ciudadanos.

El alcalde o la alcaldesa podrá incorporar en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de organizar y gestionar las jornadas de socialización del documento, así como de su sistematización y publicación en la página web.

ARTÍCULO 101°: Pronunciamiento Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será publicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sitio web municipal, al día siguiente de que sea entregado al alcalde o alcaldesa.

DE LA CONSULTA DE ORDENANZAS

ARTÍCULO 102°: De la consulta de ordenanzas y su objetivo. La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana en el cual el municipio podrá solicitar a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/ o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Este proceso participativo será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la unidad técnica respectiva, responsable del contenido de la ordenanza en elaboración.

ARTÍCULO 103°: Procedimiento. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

Anuncio del proceso de participación: La municipalidad mediante su página web y/o por comunicación escrita a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará la próxima ejecución del proceso de consulta para la elaboración de una ordenanza.

Ejecución: Etapa en la cual la municipalidad informará mediante reuniones presenciales o por medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular. Para estos efectos, se deberá indicar expresamente si la ordenanza es requerida por mandato legal o bien, proviene de propia iniciativa comunal. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.

Entrega de observaciones por escrito: Los vecinos y vecinas podrán, además, realizar observaciones por escrito hasta diez días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la oficina de partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable para su evaluación.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL.

ARTÍCULO 104°: De la Información pública local. En general, la municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos y vecinas a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

ARTÍCULO 105°: Deber de comunicar. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá comunicar a la comunidad sobre la aprobación y modificación de estos, asegurando que su difusión sea oportuna, completa y ampliamente accesible por medio de diferentes plataformas de acceso a la información.

TÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

ARTÍCULO 106°: Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) y su objetivo. Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.



ARTÍCULO 107°: Aportes. Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 108°: Administración. Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal de las subvenciones a las organizaciones comunitarias.

ARTÍCULO 109°: Regulación. El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 110°: Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Concejo y dictado el decreto respectivo, con lo cual quedará sin efecto la ordenanza anterior en ésta materia.

- La presente Ordenanza entrera en vigencia una vez publicada en la página web de la Municipalidad de San Nicolás.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



SILVANA NEIRA LLANOS
SECRETARIO MUNICIPAL



VICTOR RAMON TORO LEIVA
ALCALDE

NPSG. JPSN npsg

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Secretaría Municipal
- Consejo de la Sociedad Civil
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Relaciones Públicas
- Oficina de Partes